

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/C.4/768  
5 noviembre 1973  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES



Vigésimo octavo período de sesiones  
CUARTA COMISION  
Tema 71 del programa



CUESTION DE LOS TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA

Carta, de fecha 5 de noviembre de 1973, dirigida al Presidente de la Cuarta Comisión por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas

En los últimos períodos de sesiones de la Asamblea General la delegación de Portugal ha tenido oportunidad de llamar la atención sobre las constantes exageraciones, contradicciones y evidentes inexactitudes en cuanto a los hechos en los proyectos de resolución relativos a los temas del programa relacionados con las provincias portuguesas de ultramar.

En este contexto, es preciso reconocer que el proyecto de resolución contenido en el documentos A/C.4/L.1035, de 2 de noviembre de 1973, presenta un enfoque diferente no sólo porque está redactado en un estilo distinto del acostumbrado, sino también porque hace hincapié en preocupaciones de tipo humanitario que pueden considerarse asuntos de interés universal. Así, pues, a primera vista, el proyecto de resolución que se examina presenta al parecer algunos aspectos razonables que sólo un examen más detenido de la cuestión puede revelar como simplemente superficiales.

El problema que se plantea no es el de saber si la estructura de valores que parece inspirar el proyecto es o no es válido - ya que la propuesta presentada a la Asamblea no se refiere a una definición de valores o intereses que deban ser protegidos - sino el de instituir un procedimiento determinado que tendería a la defensa de valores e intereses que nadie piensa poner en discusión. Es fácil confundir estos dos aspectos y a veces es difícil rechazar el procedimiento sin que parezca que se niegan los valores. Sin embargo, es evidente que la preocupación de no crear una idea semejante no puede llevarse hasta el extremo de aceptar un procedimiento determinado que es erróneo y que, en último término, perjudicaría la defensa de valores que aparentemente se desea proteger.

Volviendo al caso de que se trata: durante los últimos meses se han hecho graves acusaciones relativas a las actividades de las fuerzas armadas portuguesas en Mozambique. Independientemente de las circunstancias que dieron origen a la

difusión de esas acusaciones - circunstancias que nos parecen que socavan por completo el crédito que esas acusaciones podrían merecer jamás - es evidente que el tema que se examina, según todos los principios y las reglas aplicados hasta hoy, es de la esfera exclusiva de jurisdicción de las autoridades portuguesas. Cualquier intervención externa en los asuntos mencionados constituye una injerencia en la jurisdicción interna de Portugal, expresamente prohibida por la Carta de las Naciones Unidas. Y, en realidad, es oportuno recordar que el Gobierno de Portugal ya ha iniciado una investigación sobre algunos actos aislados de violencia que pueden haber ocurrido pese a las enérgicas órdenes impartidas a las fuerzas armadas portuguesas, de total respeto a las poblaciones civiles.

Así, pues, la propuesta que nos ocupa debe considerarse como un nuevo ejemplo de la tendencia que se ha manifestado en los últimos años en las Naciones Unidas, que es la de aplicar a Portugal una ley y un trato diferentes a los que se aplican a otros Estados. De otra forma, no es posible explicarse por qué nunca se ha propuesto un procedimiento idéntico en relación con acusaciones mucho más graves y fundamentales relativas a hechos que ocurren en otros países. El carácter discriminatorio de la propuesta es aún más sorprendente si tenemos en cuenta que aún en el contexto de la lucha impuesta sobre Mozambique y otras provincias de Ultramar, el proceso de investigación sugerido se endereza hacia la conducta de las fuerzas portuguesas, como si se hubiera olvidado deliberadamente o se pretendiera legitimar los numerosos actos de crueldad e inhumanidad que cometen sistemáticamente el FRELIMO y otros movimientos que se oponen a la presencia de Portugal en Africa.

Resulta irónico que, en una etapa de la historia en que tantos Estados parecen tan celosos de sus prerrogativas soberanas y tan enérgicos en impedir todo plan de investigación o evaluación internacional de su conducta, se pueda imponer a un país una investigación sin precedentes.

A manera de ilustración, es útil recordar que, cuando en 1955 Portugal llevó a la Unión India ante la Corte Internacional de Justicia, ese país planteó seis objeciones relativas a la competencia del Tribunal para juzgar el caso; sin embargo, el caso se refería a una evaluación basada en principios jurídicos totalmente válidos - y tanto es así, que las seis objeciones fueron rechazadas por mayoría abrumadora - cosa que no es en manera alguna la situación de que nos estamos ocupando. Por otra parte, Portugal asume normalmente una actitud constructiva de cooperación en cuanto a que su conducta sea evaluada por órganos internacionales siempre que existan requisitos válidos a esos efectos. A propósito de esto, Portugal demostró esta actitud en la Organización Internacional del Trabajo al no plantear objeciones ni obstáculos al desarrollo normal de un caso originado por una denuncia presentada por Ghana contra Portugal en 1951.

Además, el procedimiento propuesto permanecerá estrictamente vinculado a una Organización que, en virtud de las actitudes que han asumido sus órganos en relación con la política portuguesa, difícilmente puede considerarse como imparcial respecto de las acusaciones relativas a esa política.



La comunidad internacional está compuesta de Estados que, en principio, tienen jurisdicción exclusiva sobre lo que ocurre dentro de sus territorios, con la excepción natural - basada necesariamente en una norma concreta - de los casos en que la jurisdicción se remite a un órgano internacional. La opinión de que la jurisdicción de los Estados debe limitarse en beneficio de la comunidad internacional es legítima. Pero no se puede tratar de aplicar a un Estado un criterio diferente del que se aplica a otros Estados, es decir, considerar que su esfera de jurisdicción debe sufrir más limitaciones porque sus políticas ofenden a un grupo de países que constituyen mayoría en determinadas organizaciones internacionales.

La aceptación final del proceso preconizado por el proyecto de resolución en cuestión crearía un grave precedente e introduciría un peligroso elemento de inestabilidad en las relaciones entre los Estados. El Gobierno de Portugal, en lo que le respecta, rechaza oficialmente el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.4/L.1035, de 2 de noviembre de 1973.

Le quedaré muy agradecido si esta carta se distribuye como documento oficial de la Asamblea General.

(Firmado) António PATRICIO  
Representante Permanente de Portugal  
ante las Naciones Unidas

Fundação Cuidar o Futuro

